

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2397

Revisado el presente asunto, se observa que a folio 82 del expediente obra memorial presentado por el abogado de la parte demandante, Dr. Cando, quien manifiesta que su representado ha fallecido, no obstante, a la fecha no se evidencia que el citado profesional del derecho haya allegado a este Despacho la prueba de dicha defunción.

En ese orden de ideas, en razón a la figura de la sucesión procesal (artículo 68 del CGP) este despacho considera necesario que el representante judicial de la parte demandante allegue el registro civil de defunción, así como su manifestación de si conoce o no a los herederos y/o cónyuge supérstite del demandante y el listado de nombres los mismos, por tanto se otorgará el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveido, para que se alleguen los correspondientes registros civiles de nacimiento y/o matrimonio de quienes pretendieran continuar como parte en el presente proceso, so pena de seguir el curso del proceso hasta que el mismo tenga sentencia; la cual producirá efectos respecto de la cónyuge y/o herederos así no concurren.

Ahora bien, se percata este Juzgador que el asunto que nos atañe tiene fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del Proceso, para el día 23 de septiembre de 2021, no obstante y en vista de lo dicho en los párrafos anteriores, se aplazara dicha audiencia; la cual se fijará una vez se haya cumplido por la parte demandante la carga de allegar los soportes requeridos.

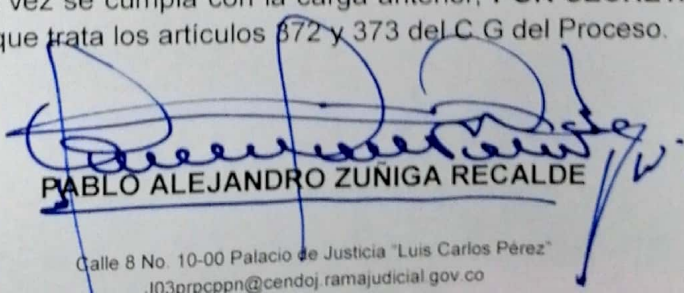
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero del Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al abogado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveido, allegue el registro civil de defunción el demandante BELIS NABOR DORADO BETANCOURT (qepd), así como su manifestación si conoce o no a los herederos y/o cónyuge supérstite del demandante y el listado de nombres de los mismos a efectos de proceder conforme lo indica el artículo 68 del CGP, sucesión procesal. **ADVERTIR al apoderado judicial** el deber de cumplir con esta carga en virtud de lo previsto en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: una vez se cumpla con la carga anterior, **POR SECRETARIA FIJAR** nueva fecha de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del Proceso.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"
J03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co